



CORNARE	Número de Expediente: 054400321304	
NÚMERO RADICADO:	131-0748-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 08/07/2019	Hora: 17:05:00.75...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se interpuso queja ante la Corporación con radicado N° SCQ-131-0549 del 13 de abril de 2016, en la que el interesado manifiesta que se está realizando vertimientos de aguas residuales sobre un predio, afectando de esta manera los recursos naturales.

Que en atención a la queja se realiza visita el día 23 de abril de 2016, de la que se genera el informe técnico N° 112-0913 del 27 de abril de 2016, en el que se concluye que:

Conclusiones:

"... - Se está presentando afectación en un predio por vertimiento de aguas residuales provenientes de la vivienda de la señora Olga Rodríguez, pese que la mencionada señora cuenta con trampa grasas, todas las aguas grises no están siendo conducidas a esta.

- Se evidencia además vertimiento de aguas residuales grises provenientes de la vivienda del señor Luis Alonso Rodríguez a la vía del sector..."

Que mediante Auto N° 112-0632 del 27 de mayo de 2016, se abre una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental por máximo de 06 meses con el fin de lograr la correcta individualización del presunto infractor.

Que se realizó visita de control y seguimiento el día 26 de octubre de 2017, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corporación y las

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



condiciones ambientales, por lo que se generó el informe técnico N° 131-2339 del 10 de noviembre de 2017, en el que se recomendó que:

“... RECOMENDACIONES:

La señora Olga Rodríguez, deberá:

Implementar un sistema de tratamiento para las aguas grises generadas en las 9 viviendas de su propiedad, con la capacidad suficiente y garantizando una correcta disposición final. El señor

Luis Alonso Rodríguez, deberá:

Implementar un sistema de tratamiento para las aguas grises generadas en su vivienda, garantizando además, una correcta disposición final.

Remitir el presente asunto al Municipio de Marinilla para lo de su conocimiento y competencia, en cuanto a las densidades de ocupación en predios ubicados en la zona rural...”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el asunto remitido al municipio de Marinilla con oficio N° 170-5193 del 24 noviembre de 2017, para su conocimiento y competencia.

Por lo anterior y como quiera que ya han transcurrido los seis (6) meses ordenados en el Artículo primero del Auto N°112-0632 del 27 de mayo de 2016, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Queja con Radicado SCQ-131-0549 del 13 de abril de 2016
- Informe Técnico N° 112-0913 del 27 de abril de 2016
- Informe Técnico N° 131-2339 del 10 de noviembre de 2017
- Oficio N° 170-5193 del 24 de noviembre de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 054400321304, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

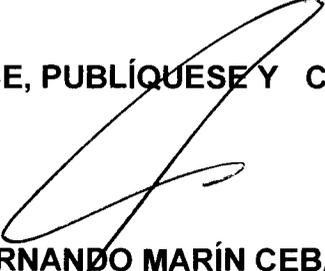
PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo personalmente a los señores LUIS ALONSO RODRIGUEZ Y OLGA RODRIGUEZ

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 054400321304

Fecha: 21/06/2019

Proyectó: Cristina Hoyos

Revisó: John Marín Aprobó: Fabian Giraldo

Técnico: Luisa Jiménez

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente